



United Nations  
Educational, Scientific and  
Cultural Organization

Organisation  
des Nations Unies  
pour l'éducation,  
la science et la culture

Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

Организация  
Объединенных Наций по  
вопросам образования,  
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة  
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、  
科学及文化组织

**Distribución limitada**

**CE/07/1.CP/CONF/209/3**  
**París, 9 de mayo de 2007**  
**Original: Francés**

## **CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES**

**Primera reunión**  
**París, Sede de la UNESCO, Sala XI**  
**18-20 de junio de 2007**

**Punto 3 del orden del día provisional: Aprobación del Reglamento provisional de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Protección y Promoción de la diversidad de las Expresiones Culturales**

### **RESUMEN**

La Conferencia General de la UNESCO aprobó el 20 de octubre de 2005 la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, que entró en vigor el 18 de marzo de 2007. En este documento se presenta un Reglamento provisional precedido de una introducción sobre su preparación y un proyecto de resolución con vistas a su aprobación.

**Proyecto de resolución: párrafo 10.**

1. La Conferencia General de la UNESCO aprobó el 20 de octubre de 2005 la Convención para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (denominada en adelante "la Convención"), que entró en vigor el 18 de marzo de 2007, tres meses después de haberse depositado ante el Director General el trigésimo instrumento de ratificación. En el párrafo 1 del Artículo 22 de la Convención se establece una Conferencia de las Partes (denominada en adelante "la Conferencia") como órgano plenario y soberano de la Convención. En el párrafo 3 del Artículo 22 se dispone que la Conferencia aprueba su propio reglamento.

2. De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 24 de la Convención, la Secretaría de la UNESCO prepara la documentación de la Conferencia. El Reglamento provisional propuesto a continuación se ha preparado tomando como modelo el Reglamento de la Asamblea General de Estados Parte en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (denominada en adelante “la Convención del Patrimonio Inmaterial”).

3. El Reglamento provisional consta de seis capítulos: I) Participación, II) Organización de la Conferencia, III) Procedimiento de los debates, IV) Elección y mandato de los miembros del Comité Intergubernamental para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, V) Secretaría de la reunión y VI) Aprobación y modificación del Reglamento.

4. En el Artículo 11 de la Convención se especifica que “las Partes reconocen el papel fundamental que desempeña la sociedad civil en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales” y “fomentarán la participación activa” de ésta “en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos” de la Convención. En el párrafo 3 del Artículo 2 del Reglamento provisional se ofrece, por lo tanto, a las organizaciones no gubernamentales (ONG) que han expresado su deseo de participar en calidad de observadores, la posibilidad de ser invitadas por la Conferencia de las Partes a estar representadas en las reuniones de ésta.

5. En el apartado b) del párrafo 3 del Artículo 27 de la Convención se dispone que las organizaciones de integración económica internacional gozan de derecho de voto. Estas organizaciones y sus Estados Miembros no disponen de la facultad de ejercer concomitantemente sus derechos de voto. Por lo tanto, en el párrafo 2 de su Artículo 13, el Reglamento provisional establece las modalidades de aplicación del ejercicio del derecho de voto por las organizaciones de integración económica regional y sus Estados Miembros.

6. A tenor de lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 23 de la Convención, el número de miembros del Comité Intergubernamental para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (denominado en adelante “el Comité”) pasará a 24 Estados Parte cuando el número de Partes en la Convención ascienda a 50. Teniendo en cuenta que la cifra de 50 ya se ha sobrepasado, la Conferencia de las Partes tiene que elegir un Comité integrado por 24 miembros, y esto es lo que se prevé en el párrafo 2 del Artículo 14 del Reglamento provisional.

7. En el párrafo 5 del Artículo 23 de la Convención se dispone que la elección de los miembros del Comité debe obedecer a los principios de la representación geográfica equitativa y la rotación. Por consiguiente, en el Artículo 14 del Reglamento provisional se propone instaurar un sistema de elecciones basado en la composición de los grupos electorales de la UNESCO, tal como fue establecida por la Conferencia General en su última reunión, e inspirado en el sistema adoptado por la Asamblea General de los Estados Parte en la Convención del Patrimonio Inmaterial. De conformidad con la práctica de la Conferencia General de la UNESCO, el Grupo V está constituido por dos subgrupos, uno que corresponde a los Estados de África y otro a los Estados Árabes. El sistema de elecciones se basa en el principio de prorrateo, que consiste en tomar en cuenta el número de Partes dentro de cada grupo electoral, dividido por el número de Partes en la Convención y multiplicado por el número de escaños disponibles. La distribución de los escaños del Comité entre los

distintos grupos electorales es el tema del punto 5A del orden del día provisional de la Conferencia.

8. En el párrafo 1 del Artículo 23 de la Convención se dispone que los miembros del Comité son elegidos para desempeñar un mandato de cuatro años de duración. No obstante, para garantizar la continuidad de los trabajos del Comité, en el Artículo 15 del Reglamento provisional se propone que el mandato de la mitad de los Estados Miembros del Comité designados en la primera elección se limite a dos años. Esos Estados se designarán por sorteo en el transcurso de esa primera elección. Cada dos años, la Conferencia renovará la mitad de los Estados miembros del Comité a semejanza de lo dispuesto en la Convención del Patrimonio Inmaterial.

9. El Reglamento provisional\* propuesto es el siguiente:

## I. PARTICIPACIÓN

### **Artículo 1 Participantes principales**

Podrán participar en los trabajos de la Conferencia de las Partes (denominada en adelante “la Conferencia”), con derecho de voto, los representantes de todos los Estados Parte en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (denominada en adelante “la Convención”), aprobada por la Conferencia General el 20 de octubre de 2005.

### **Artículo 2 Observadores**

- 2.1 Podrán participar en los trabajos de la Conferencia en calidad de observadores, sin derecho de voto y a reserva de lo dispuesto en el Artículo 8.3, los representantes de los Estados Miembros de la UNESCO que no sean Parte en la Convención y las misiones permanentes de observación ante la UNESCO.
- 2.2 Podrán participar en los trabajos de la Conferencia, sin derecho de voto y a reserva de lo dispuesto en el Artículo 8.3, los representantes de las Naciones Unidas y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales con las cuales la UNESCO haya concertado un acuerdo de representación recíproca.
- 2.3 La Conferencia podrá invitar a participar en sus trabajos a organizaciones intergubernamentales distintas de las mencionadas en el Artículo 2.2, así como a organizaciones no gubernamentales, en calidad de observadoras, sin derecho de voto y a reserva de lo dispuesto en el Artículo 8.3, para que asistan a todas sus reuniones, a una de ellas, o a una sesión determinada de una reunión. En el periodo que media entre dos reuniones, el Presidente de la

---

\* Cualesquiera que sean los términos utilizados en el presente Reglamento para la designación de los cargos u otros cometidos o funciones, huelga decir que estos podrán ser desempeñados indistintamente por hombres o mujeres.

Conferencia podrá invitarlas a que designen representantes para la siguiente reunión, o para una sesión determinada de ésta.

## II. ORGANIZACIÓN DE LA CONFERENCIA

### **Artículo 3 Reuniones de la Conferencia**

La Conferencia celebrará una reunión ordinaria cada dos años: podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo decida, o cuando el Comité Intergubernamental reciba una petición en tal sentido de por lo menos un tercio de las Partes.

### **Artículo 4 Elección de la Mesa**

La Conferencia elegirá un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y un Relator.

### **Artículo 5 Funciones del Presidente**

- 5.1 Además de ejercer los poderes que se le confieren en otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias de la Conferencia. Dirigirá los debates, velará por la observancia del presente Reglamento, dará la palabra, pondrá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Se pronunciará sobre las cuestiones de orden y, a reserva de lo dispuesto en el presente Reglamento, estatuirá acerca de las deliberaciones de cada sesión y velará por el mantenimiento del orden. No votará, pero podrá dar instrucciones a otro miembro de su delegación para que vote en su nombre.
- 5.2 Si el Presidente se viera obligado a ausentarse durante toda una sesión o parte de ella, será sustituido por un Vicepresidente. El vicepresidente que ejerza las funciones de presidente tendrá los mismos poderes e idénticas obligaciones que el Presidente.

## III. PROCEDIMIENTO DE LOS DEBATES

### **Artículo 6 Carácter público de las sesiones**

Las sesiones serán públicas, a menos que la Conferencia decida lo contrario.

### **Artículo 7 Quórum**

- 7.1 Constituirá quórum la mayoría de las Partes a que se refiere el Artículo 1 que estén representadas en la Conferencia.
- 7.2 La Conferencia no se pronunciará sobre ninguna cuestión si no hubiera quórum.

**Artículo 8 Orden y duración de las intervenciones**

- 8.1 El Presidente dará la palabra a los oradores en el orden en que la hayan pedido.
- 8.2 Si la buena marcha de los debates lo exige, el Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador.
- 8.3 Los observadores que deseen hacer uso de la palabra en la Conferencia deberán obtener la autorización previa del Presidente.

**Artículo 9 Mociones de orden**

- 9.1 En el curso de un debate, todo representante de una Parte podrá plantear una moción de orden, a cuyo respecto se pronunciará inmediatamente el Presidente.
- 9.2 Se podrá apelar contra la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes.

**Artículo 10 Mociones de procedimiento**

- 10.1 En el curso de un debate todo representante de una Parte podrá proponer que se suspenda o levante la sesión, o que se aplaze o cierre el debate.
- 10.2 Esas mociones se someterán inmediatamente a votación. A reserva de lo dispuesto en el Artículo 9.1, tendrán precedencia sobre todas las demás propuestas o mociones, en el orden que se indica a continuación, las mociones encaminadas a:
  - a) suspender la sesión;
  - b) levantar la sesión;
  - c) aplazar el debate sobre el tema que se esté discutiendo; y
  - d) cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo.

**Artículo 11 Lenguas de trabajo**

- 11.1 Las lenguas de trabajo de la Conferencia serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.
- 11.2 Las intervenciones hechas en la Conferencia en una de las lenguas de trabajo se interpretarán en las demás lenguas de trabajo.

- 11.3 Los oradores podrán expresarse, no obstante, en cualquier otro idioma, siempre que se encarguen de facilitar la interpretación de su intervención en una de las lenguas de trabajo.

## **Artículo 12 Resoluciones y enmiendas**

- 12.1 Las Partes a que se refiere el Artículo 1 podrán presentar proyectos de resolución y enmiendas, que transmitirán por escrito a la Secretaría de la Conferencia, la cual los distribuirá a todos los participantes.
- 12.2 Por regla general, no se podrá examinar ni someter a votación ningún proyecto de resolución o enmienda si no se ha comunicado con suficiente antelación a todos los participantes en las lenguas de trabajo de la Conferencia.

## **Artículo 13 Votaciones**

- 13.1 Los representantes de cada una de las Partes a que se refiere el Artículo 1 tendrán un voto en la Conferencia.
- 13.2 De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 3 del Artículo 27 de la Convención, para ejercer el derecho de voto en sus ámbitos de competencia, las organizaciones de integración económica regional dispondrán de un número de votos igual al de sus Estados miembros que sean Parte en la Convención. Estas organizaciones no ejercerán el derecho de voto si sus Estados miembros lo ejercen, y viceversa
- 13.3 A reserva de lo dispuesto en los Artículos 7.2 y 19, las decisiones se tomarán por mayoría de las Partes presentes y votantes.
- 13.4 A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por “Partes presentes y votantes” las que voten a favor o en contra. Las Partes que se abstengan de votar se considerarán como no votantes.
- 13.5 Ordinariamente las votaciones se efectuarán a mano alzada, salvo en el caso de la elección de los miembros del Comité Intergubernamental para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (denominado en adelante “el Comité”).
- 13.6 En caso de duda sobre el resultado de una votación a mano alzada, el Presidente de la sesión podrá disponer que se proceda a una segunda votación, que será nominal. También se procederá a votación nominal si lo piden por lo menos dos delegaciones antes de iniciarse la votación.
- 13.7 Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten varias enmiendas a una propuesta, la Conferencia

procederá en primer término a votar sobre la enmienda que, a juicio del Presidente, se aleje más, en cuanto al fondo, de la propuesta original. A continuación votará sobre la enmienda que, a juicio del Presidente, después de la votada anteriormente, se aleje más de dicha propuesta original y así sucesivamente, hasta que se hayan puesto a votación todas las enmiendas.

13.8 Si se aprueban una o varias enmiendas, se pondrá a votación después la totalidad de la propuesta modificada.

13.9 Se considerará enmienda a una propuesta toda moción que simplemente añada, suprima o modifique una parte de esa propuesta.

#### IV. ELECCIÓN Y MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

#### **Artículo 14 Distribución geográfica**

14.1 La elección de los miembros del Comité Intergubernamental para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (denominado en adelante “el Comité”) se llevará a cabo sobre la base de los grupos electorales de la UNESCO, tal y como hayan sido establecidos por la Conferencia General de la UNESCO en su reunión más reciente, en el entendimiento de que el “Grupo V” comprenderá dos subgrupos, uno correspondiente a los Estados de África y otro a los Estados Árabes.

14.2 Los escaños del Comité se distribuirán entre los grupos electorales de manera proporcional al número de Estados Parte de cada grupo, en el entendimiento de que se atribuirán tres escaños como mínimo a cada uno de los seis grupos electorales.

#### **Artículo 15 Duración del mandato de los miembros del Comité**

Los Estados Miembros del Comité serán elegidos para desempeñar un mandato de cuatro años. No obstante, la duración del mandato de la mitad de los Estados Miembros del Comité designados en la primera elección se limitará a dos años. Estos Estados serán designados por sorteo en esa primera elección. Cada dos años, la Conferencia renovará la mitad de los Estados Miembros del Comité. *[Un miembro del Comité no podrá ser elegido para desempeñar más de dos mandatos consecutivos].*

**Artículo 16 Presentación de candidaturas al Comité**

- 16.1 La Secretaría preguntará a los Estados Parte, por lo menos tres meses antes de la apertura de la Conferencia, si tienen la intención de presentar su candidatura a las elecciones del Comité. En caso de respuesta afirmativa, las candidaturas deberán obrar en poder de la Secretaría a más tardar seis semanas antes de la apertura de la Conferencia.
- 16.2 La Secretaría enviará a todas las Partes, por lo menos cuatro semanas antes de la apertura de la Conferencia, la lista provisional de los candidatos, indicando el grupo electoral al que pertenecen y el número de escaños que se han de cubrir en cada grupo electoral.

**Artículo 17 Elección de los miembros del Comité**

- 17.1 Para la elección de los miembros del Comité se procederá a votación secreta, salvo cuando el número de candidatos con arreglo a la distribución geográfica sea igual o inferior al número de escaños que se han de cubrir, caso en el cual se declarará a los candidatos elegidos sin necesidad de proceder a votación.
- 17.2 Antes de proceder a la elección, el Presidente designará a dos escrutadores entre los delegados presentes y les dará la lista de los Estados que sean candidatos. El Presidente anunciará el número de escaños que se hayan de cubrir.
- 17.3 La Secretaría preparará para cada delegación un sobre sin señales exteriores y papeletas de votación distintas (correspondientes a cada uno de los grupos electorales). Las papeletas de cada grupo electoral contendrán los nombres de todos los Estados Parte que hayan presentado su candidatura en el grupo correspondiente.
- 17.4 Cada representante de las Partes expresará su voto señalando en la lista con un círculo los nombres de los Estados por los que desee votar.
- 17.5 Los escrutadores recogerán las papeletas de voto de cada delegación y procederán al recuento de los votos, bajo el control del Presidente.
- 17.6 La falta de papeletas de votación en el sobre se considerará abstención.
- 17.7 Se considerarán nulas todas las papeletas de votación en las cuales se haya señalado con un círculo un número de nombres de Estados superior al de los escaños que hayan de cubrirse, así como las papeletas en las que no haya indicación alguna de la intención del votante.



- 17.8 El escrutinio correspondiente a cada grupo electoral se llevará a cabo por separado. Los escrutadores abrirán cada sobre y clasificarán las papeletas según el grupo electoral a que se refieran. Los votos obtenidos por los Estados Parte candidatos se inscribirán en las listas preparadas a tal efecto.
- 17.9 El Presidente declarará elegidos a los candidatos que obtengan el mayor número de votos, hasta el número de puestos que hayan de cubrirse. Si dos o más candidatos obtienen el mismo número de votos y, de resultas de ello, sigue habiendo más candidatos que puestos por cubrir, habrá una segunda votación secreta limitada a los candidatos que hayan obtenido el mismo número de votos. Si en la segunda votación dos o más candidatos obtienen el mismo número de votos, el Presidente resolverá el empate por sorteo.
- 17.10 Una vez terminado el recuento de los votos, el Presidente proclamará por separado los resultados del escrutinio correspondientes a cada grupo electoral.

#### V. SECRETARÍA DE LA REUNIÓN

##### **Artículo 18**

##### **Secretaría**

- 18.1 El Director General de la UNESCO, o su representante, participará en los trabajos de la Conferencia sin derecho de voto. El Director General o su representante podrán, en cualquier momento, intervenir oralmente o por escrito ante la Conferencia sobre cualquiera de las cuestiones que se debatan.
- 18.2 El Director General de la UNESCO designará a un funcionario de la Secretaría de la UNESCO para que actúe como secretario de la Conferencia y a otros funcionarios para que constituyan conjuntamente la Secretaría de la Conferencia.
- 18.3 La Secretaría recibirá, traducirá y distribuirá todos los documentos oficiales de la Conferencia en las seis lenguas de trabajo con tres días de antelación, por lo menos, a la apertura de la reunión de ésta. Asimismo, se encargará de la interpretación de los debates y de todas las demás tareas necesarias para la buena marcha de los trabajos de la Conferencia.

#### VI. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

##### **Artículo 19**

##### **Aprobación**

La Conferencia aprobará su Reglamento en sesión plenaria por mayoría simple de los representantes de las Partes presentes y votantes.

**Artículo 20                      Modificación**

La Conferencia podrá modificar el presente Reglamento en sesión plenaria, por decisión de una mayoría de dos tercios de los representantes de las Partes presentes y votantes.

10. Tal vez la Conferencia de las Partes desee aprobar la siguiente resolución:

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN 1.CP 3**

*La Conferencia de las Partes,*

1. *Habiendo examinado el Reglamento provisional que figura en el documento CE/07/1.CP/CONF/209/3,*
2. *Aprueba su Reglamento, tal como figura en dicho documento.*